



GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO 042
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACION: 50313-4089003-2023-00427-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANDO: LINA MARÍA RIOS OSPINA

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, el extremo activo, solicita la cesión de crédito suscrita entre su representante legal con SERLEFIN S.A.S.

La cesión de un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo. Esta se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito. El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Entonces, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario.

Sin embargo, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art.1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." (art. 1961 ib.)

Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación. Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Como se indicó, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; **no obstante**, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior al mandamiento de pago y que tampoco fue enterado dentro del acto de notificación personal, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso del demandado, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario a SERLEFIN S.A.S como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada, Meta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

RESUELVE.

PRIMERO: PÓNGASE de presente a la señora LINA MARÍA RIOS OSPINA, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por la ejecutante BANCOLOMBIA S.A, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: NOTIFICADO el demandado de la presente providencia téngase al cesionario SERLEFIN S.A.S como nuevo acreedor y demandante del señor LINA MARÍA RIOS OSPINA, en reemplazo de BANCOLOMBIA S.A continuándose el proceso con aquella.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.

El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31e80fed1e343dea75c7e9a9657f1c6edc6b13c6a61a60d60eedf75b396f21e**

Documento generado en 06/05/2024 06:20:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 246
II TRIMESTRE

PROCESO: LIQUIDATARIO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2019-00735-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR RESTREPO ZULETA
DEMANDADO: MARÍA LEONOR ZULETA DE RESTREPO.

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora al expediente la devolución del Despacho Comisorio **Nro.0025**, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta municipalidad, auxiliado por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Granada, Meta, sin que en la práctica de la diligencia de secuestro del bien identificado con el FMI N° 236-31766, se presentaran oposiciones.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8e9bd023380980bc85ec489da3f9172c27a5c50d4041f1ae0203672bac5904

Documento generado en 06/05/2024 05:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 247
II TRIMESTRE

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00020-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ
CAUSANTE: YOHANA ALEXANDRA JARA TORRES

No se reconoce a la señora NIDIA MEJÍA VILLADA como heredera determinada de la demandada LILIA ROSA VILLADA CASTAÑEDA (q.e.p.d.) debiendo el interesado acreditar la calidad de la presunta heredera y de otros si existieran.

Conforme prevé los artículos 293 y 375 del C.G.P, se ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada LILIA ROSA VILLADA CASTAÑEDA (q.e.p.d.) que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis.

En punto a la notificación personal de la demandada EDILMA DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA, estese a lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2024. Advirtiéndose que los certificados de devolución arrimados con la solicitud corresponden a lo actuado con anterioridad a lo decidido en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38001dc8dc3368adb6722362868870385f32f9967f0a309a28a9962cd87e3665**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 257
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2023-00009-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LUÍS VANEGAS CORREA

Revisada la gestión de notificación al demandado, observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenido en cuenta, amén que, no se consignan, la dirección de este juzgado y horario de atención. Información que si reposó en el acto de notificación anterior.

De igual forma la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e67a8809f60c0585a4c936f86374e6a773814577277b3292830ad6050156fe**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 258
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 503134089004-2023-00011-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JAIRO VALERO OCAMPO

Revisada la gestión de notificación electrónica realizada al demandado, observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenido en cuenta, amén que, en ella no se consignan, la ubicación de esta sede judicial; las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De igual forma la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*. Ello como quiera que, en escrito de demanda, se expresó no conocer dirección electrónica del demandado.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3580a5496e6499b94c16fa0c51eca69b2597fdc302fe966fead9b783ae6876**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 261
II TRIMESTRE

PROCESO: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICADO: 50313-4089004-2023-00030-00
DEMANDANTE: EDUARDO DAZA RUÍZ
DEMANDADO: NOALETH JOHANNA TURMEQUE CASTRO

Se requiere al extremo activo para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad en el que figure la inscripción cautelar decretada, ello como quiera que el documento aportado no es el idóneo para acreditar la citada anotación.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8b6a2d9da6ac607311347c1391118f8775ba3fef7be77f4fc047a0ebdbc093**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 262
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089004-2023-00041-00
DEMANDANTE: RIGOBERTO DAZA
DEMANDANDO: JULIO CÉSAR MARTINEZ

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en el término legal para hacerlo por la pasiva quien, a través de su apoderado judicial, propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar al profesional del derecho **OSCAR HERNANDO ZAAKAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e5a63e94045d9de8d8ce0289c302a704604a6e3397140ee317787867bddcea**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 269
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00060-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORROS
DEMANDADO: DIANA MARCELA HERNÁNDEZ VALDERRAMA

Revisada la gestión de notificación al demandado, observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenido en cuenta, amén que, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, señalar la dirección correcta de ubicación del despacho, ya que la señalada es errónea e indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Visto el memorial allegado por el profesional del derecho que actúa dentro de este proceso, y por ser procedente (Art 74 y 75 del C.G.P.), se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DEL PODER realizado al DR. FABIAN ENRIQUE CÁRDENAS CABRALES, portador de la T. P. No. 398156 del C. S. J., a quien desde ya se le concede personería judicial para actuar de apoderado sustituto en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199c003540067da821b3ad70476eadbb14c522f9d8883f01f64176d2fcd54272**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 248
II TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00035-00
DEMANDANTE: YOLANDA BARBOSA
DEMANDADO: PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO
CASTELLANOS CIFUENTES (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS.

No se da por notificado en debida forma al demandado PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA, toda vez que el término enterado en la notificación personal electrónica es erróneo. (art. 369 C.G.P.) Dicho acto debe ceñirse a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8bf864a66c1c9de86b6b2e85d8e8a81a4ef24bf4f958ae35f57d0d2837f57a**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 244
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2022-00513-00
DEMANDANTE: CVS SERVITECA S.A. (antes comercializadora Valbuena Sánchez S.A.S)
DEMANDANTE: MINERAL'S DEL LLANO S.A.S

Como quiera que a la titular del Despacho le concedieron compensatorios para la fecha inicialmente fijada para llevar a cabo la audiencia del 08 de mayo de 2024, la misma se reprograma y se convoca a las partes para el día **29 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ídem.

Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán concurrir a la audiencia para rendir interrogatorio, su inasistencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 4 y 6 ibidem. Para el desarrollo de la diligencia, la misma se evacuará de manera **VIRTUAL** por el aplicativo **LIFESIZE**, y el enlace para acceder a la vista pública será el siguiente:

- https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDM3OTQ5MmltZDI1Yy00ZjU1LWE2ZTYtOGQ4ZW M3MzI1ZjVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2236d0b245-a35b-4a44-b797-f6b690f6572f%22%7d

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Ahora bien, conforme a los lineamientos del artículo 392 de la citada obra, se tendrán en cuenta las decretadas en el auto de fecha 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e98955811497dd355f4f8ba7f2370660d7fbe8ea15ed5a6ac970e17c487c065**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 258
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089004-2023-00010-00
DEMANDANTE: GRANAGRO JS S.A.S
DEMANDANDO: JOSÉ FELIPE TELLO VARÓN

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en el término legal para hacerlo por la pasiva quien, a través de su apoderado judicial, propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar al profesional del derecho **NESTOR JAIME AGUDELO GUZMÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f1101ec4bf5e1c12957a10e467c31de669438e882182275b99b1f8691ab2fe**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 265
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089004-2023-00052-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ARLES STIVEN CAMACHO GARCÍA

Revisada la gestión de notificación al demandado, observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenido en cuenta, amén que, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca5316152359526c956b89f2280f8c77398e0e464258906c0536dbe7750d70**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 266
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089004-2023-00052-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ARLES STIVEN CAMACHO GARCÍA

Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 0250 del 04 de abril de 2024 del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, procede el despacho a TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar al demandado ARLES STIVEN CAMACHO GARCÍA dentro del presente proceso, medida decretada en el expediente con radicado 50313-40-59-003-2023-00232, del referido Juzgado (Artículo 593 numeral 5º).

El oficio será copia del presente auto, conforme dispone el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f88437491b4c85f9febb762aa38cc2004b8d609635e91cdc00b1eb40ac80a2e**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 245
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00063-00
DEMANDANTE: AGROSERVICIOS EL FUTURO
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO BUSTOS

Previo a resolver frente a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado bajo el F.M.I. 236-26830, se requiere al extremo activo para que aporte las escrituras públicas referidas en anotaciones N° 13, 14, 15, 16,17.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3c28bc975788defb720d1da6604a1abc354794cfb5d8c435706403e9aaa480**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 271
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089004-2023-00064-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONGENTE
DEMANDANDO: YONI SEBASTIÁN SAZA BENAVIDES

Revisada la gestión de notificación al demandado, observa el Despacho que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenido en cuenta, amén que, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones; señalar con claridad que el término contará una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebfffaa12bbcbfc4f76d642eced1952ffa6a60d71b659400399b189510b03ed**
Documento generado en 06/05/2024 05:54:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 251
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00372-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWÍN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ.

Del memorial aportado por el extremo activo se observan falencias en la forma de adelantar el acto de notificación personal, como quiera que en el “*citatorio*”, no se expresó con claridad el lugar de ubicación de esta sede judicial amén que, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se tiene en cuenta las notificaciones por aviso arrimadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6c3d07d61ad50b9fb535189f16dee2beb874402d8fe01522e70b556257c8a6**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 252
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00374-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDANDO: ALEXANDER BERNAL PINEDA

Del memorial aportado por el extremo activo se observan falencias en la forma de adelantar el acto de notificación personal, como quiera que en el “*citatorio*”, no se expresó con claridad el lugar de ubicación de esta sede judicial amén que, no se consignan las advertencias consagradas en la normatividad vigentes, esto es, indicar el término para pagar y para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por consiguiente, el apoderado actor deberá rehacer el trámite frente al demandado; bien sea bajo los postulados de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o como lo determina el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se tiene en cuenta las notificaciones por aviso arrimadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e0b1d6ee0e83f7ff47434f5dfcb54dcbcf0ce70aee823495c72f2fed8d7dc5**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 253
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00406-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE GAITÁN GONZÁLEZ

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Scotiabank, Banco Itaú, Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete
(07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7909fdf73d95d58365c0c86d6c9c745c0cd07bc4bad5362b37c3bdbdc12773b1**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 255
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00409-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDANDO: JHON EDISON VARELA FIGUEROA

Incorpórese y póngase en conocimiento los oficios de medidas cautelares allegados por Banco BBVA, Bancamía, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Finandina, Banco Scotiabank, Banco Itaú, Banco Davivienda, Banco Av Villas.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a2de164bcd1c6676606078ecd56f59de72fcc12f7b70b3c861b77a839655b**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN 257
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00428-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDANDO: DIANA YULIETH VEGA OSORIO

A la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho recuerda que, mediante proveído del 29 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago, estando a la espera de las diligencias ordenadas allí y las cuales son de resorte del interesado.

Por consiguiente, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del demandado conforme se ordenó en auto de fecha 29 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que trata sobre el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se otorga el término de **30 días** para que realice las diligencias tendientes a notificar al demandado, ordenada en el precitado auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.

El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1722baadf84d61f3d42fbf346fb577df159e0a5e7cf9b4fb256717ed7e5c27**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO 41
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00088-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA LÓPEZ COCUI

Sería el caso entrar a calificar la demanda ejecutiva de la referencia. No obstante, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la misma a través de correo electrónico que antecede. Así que, establece el artículo 92 del Código General del Proceso que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*.

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, la entrega a la apoderada de la parte actora de la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **13** de hoy siete (07) de mayo de 2024.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d896ffaf4cb61a19f49595c9759853a48d8eb2932d83977210161a9f59aa2**

Documento generado en 06/05/2024 05:54:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>